NÚM. 5995

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al publico queda automaticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre imposición de la Tasa por prestación del "Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales", así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegrose hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto Legíslativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villar de Olalla

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de la Depuración de Aguas Residuales, mediante su tratamiento en la estación depuradora del municipio.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la confección del padrón de los sujetos pasivos de la presente tasa se estará a los padrones municipales existentes y sus posibles modificaciones, del servicio de suministro de aguas y de alcantarillado.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiarla.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales en la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, según lo señalado en el Padrón Municipal de la Tasa de Suministro de Agua, medida en metros

cúbicos, estableciéndose que por el Servicio de Depuración de Aguas, se aplique la siguiente cuantía: 0,45 Euros/m3 consumido.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de prestación de la solicitud de licencia de acometida de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o se compruebe que se ha realizado la acometida al alcantarillado.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Tratándose de una tasa cuya naturaleza exige un devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, que se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, sin perjuicio de considerar otras vías posibles de Recaudación.

Los sujetos pasivos efectuarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del año natural corriente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El padrón municipal de la tasa será el establecido para la tasa de alcantarillado y servicio de aguas y se pondrá al cobro con carácter anual.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaría, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y con efecto desde del 1 de Enero, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cuenca.